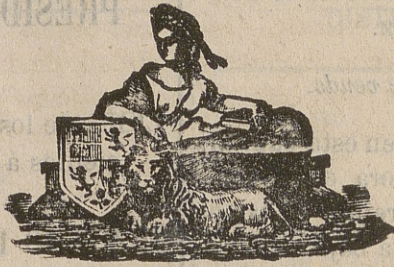


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 20 de Junio.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Cuando el Ministro que suscribe tuvo la honra de proponer á V. E. el restablecimiento del Consejo de Instrucción pública, declaró la urgente necesidad que á su juicio habia de organizar la inspeccion de este ramo interesantísimo del servicio del estado. Siendo tantos y tan varios los establecimientos de enseñanza, y tan compleja su índole y naturaleza, sólo por medio de funcionarios peritos y especialmente consagrados á examinarlos puede el Gobierno saber, con la puntualidad que exige su acertada direccion, el estado en que se encuentran, los efectos que produce su régimen literario y administrativo, las dotes de mando de los que están á su frente, la aptitud y celo de los Profesores, la disciplina y aprovechamiento de los alumnos, la abundancia ó escasez del material científico, los méritos acreedores á recompensa, los defectos que conviene corregir, las necesidades que hay que satisfacer, las mejoras que importa realizar; en suma, cuanto, así en lo tocante á cosas como en lo relativo á personas, debe saber la Autoridad suprema para no obrar á ciegas sino con perfecto conocimiento del fin á que ha de ordenar sus esfuerzos y de los medios más propios para lograrlo.

Pero la inspeccion únicamente pueden hacerla bien ojos experimentados. Sólo de las cosas en que estamos versados podemos formar pronto y atinado juicio: el que

quiere enterarse á fondo y en breve tiempo de lo que le es absolutamente desconocido, en vano fatigará su vista y su atencion: se fijará en pormenores de poca monta, y descuidará lo más importante se fiará de apariencias engañosas: dará oídos á interesados informes, y los cerrará á leales advertencias; y equivocándose en el concepto que forme del objeto de sus investigaciones, inducirá á error á aquel que le ha encomendado la exacta averiguacion de la verdad. Por eso se dispone en el decreto adjunto que ejerzan la inspeccion de los establecimientos de Instrucción pública Profesores encanecidos en la enseñanza, que tengan adquirido el hábito de penetrar de una ojeada lo que á los no acostumbrados á la vida académica les sería imposible ver, aunque para ello pusieran mucha diligencia. Por excepcion no mas, y para no renunciar á las ventajas que en algun caso especial pudiera ofrecer una providencia extraordinaria, se autoriza al Gobierno para dar el encargo de visitar determinados establecimientos á quien no sea Profesor, y esto á condicion de que el nombrado sea el Director ó un Consejero de Instrucción pública, dignatarios que, aunque no sean Catedráticos, necesariamente han de tener competencia en lo que á la enseñanza concierne.

Corto es el número de Inspectores generales que se crea, y aunque se ha cuidado de que tengan cabida en él Catedráticos de diversas carreras y estudios, desde ahora puede asegurarse que será insuficiente, atendiendo á que pasan de doscientos los establecimientos de Instrucción pública, aun descontados los de primera enseñanza, y á que la Inspeccion ha de extenderse tambien á las Escuelas privadas, bien que respetando, como es justo, su libertad que en manera alguna intenta el Gobierno escatimarles;

pero el estado del Erario no consiente dotar con más amplitud este servicio, y habra que esperar á mejores dias para extenderlo hasta donde lo exija la conveniencia. Aun los cinco que ahora se nombran no gravaran al Tesoro sino con menos de la mitad del haber que se les asigna, porque habiendo de continuar desempeñando sus cátedras sin otro sueldo que el de Inspector, cederá en provecho del Estado el que les corresponda como profesores. Con tanto esmero se ha procurado reducir el gasto á la menor suma posible.

Acercas del modo como ha de ejercerse la inspeccion, no es preciso dictar nuevas disposiciones: basta con declarar en vigor las contenidas en un reglamento que no está derogado, aunque no ha llegado hasta ahora la ocasion de ponerlo en completa observancia, y las especiales dictadas para los inspectores de primera enseñanza. Si V. E. se sirve conceder su aprobacion al adjunto proyecto, se habrá satisfecho una necesidad universalmente sentida por cuantos se ocupan en materia de enseñanza pública, y creado una institucion con cuyo auxilio se podra caminar con pie seguro por la senda de las reformas, que nunca deben abandonar los que tienen á su cargo velar por los progresos de la cultura intelectual del pueblo.

Madrid 19 de Junio de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Inspeccion de los establecimientos de Instrucción pública se ejercerá:

1.º Por los Inspectores generales.

2.º Por los Rectores.
3.º Por los Inspectores de primera enseñanza.
4.º Por funcionarios del ramo que, sin tener obligacion de inspeccionar anja á su cargo, reciban comision especial para desempeñar este servicio.

Art. 2.º Habrá por ahora cinco Inspectores generales de Instrucción pública, sin perjuicio de aumentar su número cuando lo consienta la situacion del Erario.

Art. 3.º Para ser Inspector general de Instrucción pública se requiere estar adornado de las circunstancias siguientes:

1.ª Ser Catedrático numerario en propiedad de establecimiento público de segunda enseñanza ó de la superior ó profesional, y llevar 20 años de servicio en este cargo.

2.ª Haber obtenido la categoría de término ó el mayor aumento de sueldo concedido á la antigüedad ó al mérito, haber sido por espacio de dos años Rector, Decano ó Director de Escuela especial ó de Instituto de segunda enseñanza, ó haberse distinguido por escritos, descubrimientos científicos ó trabajos artísticos de notoria importancia.

Art. 4.º Mientras no se aumente el número de Inspectores generales de Instrucción pública, no podrá haber dos que pertenezcan á la misma Facultad ó clase de establecimientos de enseñanza.

Art. 5.º Los Inspectores generales de Instrucción pública tendrán la categoría de Jefes de Administracion de primera clase, y disfrutará el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Art. 6.º Los Inspectores generales regentarán la cátedra de que sean titulares mientras los deberes de su cargo no les obliguen á ausentarse de la poblacion en que esté establecida la Escuela donde ejerzan la enseñanza, sin percibir sueldo ni gratificacion por este con-

cepto. Cuando se ausenten para prestar el servicio de su instituto, les suplirá en el desempeño de la enseñanza un sustituto retribuido de fondos públicos.

Art. 7.º Corresponde á los Inspectores generales de Instrucción pública visitar las Universidades y demás establecimientos que dependen inmediatamente de la Dirección general. Cuando el Gobierno lo disponga, inspeccionarán también aquellos de que los Rectores son Jefes superiores.

Art. 8.º La inspección ordinaria de los establecimientos de segunda enseñanza y Escuelas especiales y normales de Instrucción primaria, estará á cargo de los Rectores, que la harán por sí ó por medio de los Catedráticos de Facultad á quienes, previa autorización de la Dirección general, encomienden este servicio.

Art. 9.º La inspección de las Escuelas de primera enseñanza continuarán verificándola los Inspectores provinciales.

Art. 10. El Gobierno, cuando lo tenga por conveniente, dará al Director general ó á un Consejero de Instrucción pública comision para visitar cualesquiera establecimientos del ramo.

Art. 11. Todos los establecimientos de Instrucción pública serán visitados una vez á lo menos cada dos años.

Art. 12. Para el desempeño del servicio de los Inspectores, se declaran en fuerza y vigor, en cuanto no se oponga á lo que se prescribe en el presente decreto, el título 6.º del reglamento general para el régimen y gobierno de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones relativas á la inspección de Escuelas de primera enseñanza.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que el día 10 de Julio próximo inmediato de once á doce de su mañana en la sala de sesiones del ilustre Ayuntamiento de esta capital tendrá lugar la venta en público remate de la finca que á continuación con su tasación se deslindará, para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en el juicio seguido por Petra Franco, vecina de esta capital, contra su marido Benigno Barrera, no admitiéndose postura que no cubra el importe de su tasación.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—José Hernandez.

Finca que se vende.

Una casa situada en esta capital, campo de Marte, acera de Sancti-Spiritu, número treinta y ocho, compuesta de planta baja con corrales, pozo y cuadra, piso principal y segundo, se encuentra en buen estado de conservación, y ha sido retasada en la suma de ocho mil ciento treinta y tres pesetas.

Se advierte que el expediente queda de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que las personas interesadas en su adquisición tomen los datos que vieren convenirles.—Hernandez.—V.º B.º —Octavio de Toledo.

Num. 3.971.

*En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica Española.
Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.*

Á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes de la policía judicial, hace saber: que en este Juzgado pende causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de ocho camisas, tres celemines de abas y una hoz de pica, ejecutado en la casa de Félix García, vecino de San Juan el Nuevo la noche del diez y siete para amanecer el diez y ocho de Mayo último, cuyas señas se expresan á continuación. Y con el fin de que se proceda á la busca, captura y remisión con la debida seguridad de los efectos robados, á este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, las exhorto en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República Española por medio de la presente circular que se insertará en el *Boletín oficial* de Valladolid.

Benavente trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José Toledo.

Señas de los efectos robados.

Siete camisas casi nuevas de hombre con cabezon labrado y sus puños; una camisa de muger con corchadas y puños labrados con lanas; tres celemines de abas coloradas; una hoz de pica.

Num. 3.934.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

LISTA de los Jueces Municipales nombrados para los distritos pertenecientes á esta provincia en el bienio de 1874 á 1876.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINA DEL CAMPO.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Bobadilla del Campo.	D. Isaac Gutierrez.
Brahojos.	Bonifacio Gutierrez.
El Carpio.	Angel Moro.
El Campillo.	Claudio Pinilla.
Cervilego de la Cruz.	Mariano Gutierrez.
Fuente el Sol.	Fernando Martin.
Gomeznarro.	Matías Rodriguez.
Pozal de Gallinas.	José Molina Ruiz.
La Seca.	Mamerto Lorenzo Moyano.
Lomoviejo.	Felipe Rico.
Medina.	Antero Moyano.
Moraleja de las Panaderas.	Froilan Nieto.
Rueda.	Ulpiano Gallego Hernandez.
Rubí de Bracamonte.	Domingo Manzano.
Rodilana.	Calisto Corulla.
Serrada.	Pedro Hinojal.
San Vicente del Palacio.	Cayetano Mera.
Villanueva de las Torres.	Miguel Cuesta Sanchez.
Velascálvaro.	Felipe Ruiz.
Villanueva de Duero.	Sebastian Hernandez.
Villaverde.	Sabino Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOTA DEL MARQUÉS.

Mota del Marqués.	D. Santos Gonzalez Garrido.
Torrebaton.	Restituto Fernandez.
Gallegos de Hormija.	Dámaso Morchon Izquierdo.
Benafarces.	Agustin Temprano Prieto.
Casasola de Arion.	Cándido Pinilla García.
Pobiada de Sotiedra.	Lorenzo Pinilla Labrador.
Castromembibre.	Tomás Alvarez Perez.
Villavellid.	Saturnino Alvarez Cano.
San Pedro de Latarce.	Cleto Perez Perez.
Villanueva de los Caballeros.	Manuel Dominguez.
Almaráz.	Vicente Canal.
Adalia.	Emilio Rodriguez Cantalapedra.
Barruelo.	Florencio Prieto Prieto.
Torreçilla de la Torre.	Hilario Sanchez Prieto.
San Pelayo.	Miguel Rodriguez.
Peñaflor.	Francisco Sanchez.
Villalbarba.	Pedro Escudero Hernandez.
Villasexmír.	Cayetano García Alouso.
San Salvador.	Francisco García Martin.
Vega de Valdetronco.	Eusebio Gomez Cabezudo.
Tiedra.	Andrés Carmona Cabezon.
Urueña.	Justo Perez Minayo.
San Cebrian de Mazote.	Lucas Alvarez Gonzalez.
Villardefrades.	Francisco Manrique.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NAVA DEL REY.

Alaejos.	D. Ricardo Braña.
Castronuño.	Santiago Gimenez Rodriguez.
Castrejon.	Silvestre Rodriguez Chico.
Fresno el Viejo.	Manuel Tabera Pedroso.
Nava del Rey.	Quintín Santiago y Santiago.
Pollos.	Casimiro Galvan y Vegas.
Siete Iglesias.	Paulino Flores Herraiz.
Torreçilla.	Gregorio Martin Nieto.
Villatranca.	Manuel Gonzalez Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OLMEDO.

Aguasal.	D. Alejo Lázaro Martin.
Alcazaren.	Manuel Garrido.
Aldea de S. Miguel.	Leon Ruano Esteban.
Aldeamayor.	Frutos Olmedo.
Almerara.	Isidro Alvarez Muñoz.
Ataquines.	Zoilo Gonzalez Seco.
Bocigas.	Esteban Queja Martinez.
Camporeondo.	Patricio García Izquierdo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORDESILLAS.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Cojeces de Iscar.	D. Pedro García.
Fuente Olmedo.	Matías Segovia Gomez.
Hornillos.	Patricio Ayala Herrero.
Iscar.	Victor Sanchez.
Llano de Olmedo.	Apolonio Velasco Lázaro.
Matapozuelos.	Saturnino Diez Martin.
Mejeces.	Angel Carrasco García.
Mojados.	Canuto Arévalo Arévalo.
Muriel.	Marceiino Galicia.
Olmedo.	Saturio Sanz Villapeccellin.
Parrilla.	Marceiino Sanz Sanz.
Pedraja de Portillo.	Jacinto Sanz.
Pedrajas de San Esteban.	Francisco Martin García.
Portillo.	Julian Orteoja.
Pozaldez.	Victor Hernandez Benito.
Puras.	Regino Gomez Herrero.
Ramiro.	Manuel Gonzalez Martin.
San Miguel del Arroyo.	Santiago Sastre Velasco.
San Pablo de la Moraleja.	Pedro Mera Crespo.
Salvador de Zapardiel.	Toribio Diaz Andrés.
Valdestillas.	Felipe Arias Resino.
Ventosa de la Cuesta.	Marceliano Neira del Pie.
Viana de Cega.	Eugenio de Frutos Maldonado.
Villalba de Adaja.	Agustin Ortiz Cendon.
Zarza.	Mariano Nieto García.
Boecillo.	Carlos Gamazo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PEÑAFIEL.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Bocos.	D. Victor Prieto.
Bahabon.	Andrés Martin.
Canalejas.	Juan del Pozo.
Corrales.	Venancio Bombin Gomez.
Cojeces del Monte.	Mariano Sacristan Andrés.
Curiel.	Santos Arranz Gonzalo.
Castrillo de Duero.	Lucas Arranz.
Campaspero.	Narciso García.
Torre de Peñafiel.	Eustaquio Arribas Velasco.
Langayo.	Santos Arenas.
Fompedraza.	Zacarias de la Fuente.
Manzanillo.	Cirilo de Frutos.
Montemayor.	Manuel del Olmo Guadarrama.
Olmos de Peñafiel.	Jose Rodriguez Diez.
Piñel de Arriba.	Silverio de la Fuente.
Pesquera.	Juan Gonzalez.
Peñafiel.	Juan de la Torre Minguez.
Roturas.	Agustin Bombin.
Piñel de Abajo.	Francisco Pedrero.
Padilla de Duero.	Santiago Carrascal.
Quintanilla de Abajo.	Modesto Diez Loisele.
Quintanilla de Arriba.	Pedro Repiso Gonzalez.
Torrescárcela.	Tomás del Cáz.
Sardon de Duero.	Pedro Perote.
Rábano.	Hipólito Burgoa.
San Llorente.	Nicanor Santos.
Santibañez de Valcorba.	Natalio Sanz.
Viloria.	Gregorio Velasco.
Valdearcos.	Santos Medina.
Valbuena.	Miguel Frutos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIOSECO.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Rioseco.	Lic. D. Juan Ruiz.
Villaesper.	D. Ignacio Lopez.
Morales de Campos.	José María Perez.
Santa Eufemia.	Bonifacio Martin.
Villafrechós.	Mateo de Castro.
Villamuriel.	Pedro Leon.
Palazuelo.	Bonifacio Escudero.
Barrueces.	Florencio Delgado.
Moral de la Paz.	Mancio Rodriguez.
Tamariz.	Manuel Delgado.
Villanueva de San Mauricio.	Matías Palencia.
Palacios.	Francisco Perez.
Villalva del Alcór.	Ignacio Franco Salamanca.
Valdenebro.	Martin García.
Villabragima.	Vicente Tomillo.
Tordehumos.	Meliton Izquierdo.
Cabreros.	Victoriano Gonzalez.
Mudarra.	Vicente Vazquez.
Castromonte.	Esteban Espinilla.
Valverde.	Bernardino Bezos.
Montealegre.	Marcelino Martin.
Villagarcía.	Bernardo Leal.
Pozuelo.	Alejandro Gutierrez.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Villavieja.	D. Cipriano Berceruelo Casares.
Bamba.	Policarpo Rodriguez.
Marzales.	Miguel Félix de Vargas.
Tordesillas.	Pedro de Haro.
Berceruelo.	Dionisio Diez.
Pedrosa del Rey.	Prudencio Moya.
Matilla de los Caños.	Gregorio Gonzalez.
Villan.	Juan Gonzalez.
Torrecilla de la Abadesa.	Gaspar Alonso.
San Roman de la Hornija.	Santiago Gomez.
San Miguel del Pino.	Fructuoso Berceruelo Casares.
Castrodeza.	Mariano Gallego y Gallego.
Velilla.	Bernardino Moreno Villagarcía.
Villalár.	Lino Casasola.
Velliza.	Eugenio Lajo.
Bercero.	Saturio Pelaez Calonge.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALORIA LA BUENA.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Amusquillo.	D. Luis Montenegro Soladana.
Cigales.	Santiago Diez Quijada.
Cabezón.	Antonio Revilla.
Cubillas de Santa Marta.	Hipólito Fernandez Barredo.
Castroverde.	Gregorio Renedo.
Canillas.	Anacleto Bocos Rojo.
Corcos.	Miguel Nuñez Tobar.
Castrillo Tejeriego.	Sebastian de Aza Rey.
Castronuevo.	Juan Antonio de las Moras.
Encinas.	Aquilino Esteban.
Esguevillas.	Anastasio Gonzalez.
Fombellida.	Felipe Fombellida.
Mucientes.	Toribio Matilla.
Olivares de Duero.	Nicolás Arranz Villuela.
Olmos.	Domingo Burgueño.
Piña de Esgueva.	Dionisio Perez.
Quintanilla de Trigueros.	Indalecio Revilla Ortega.
San Martin de Valvení.	Tomás Martinez.
Torre de Esgueva.	Gabriel Casado Calvo.
Trigueros.	Bonifacio Rojo.
Valoria la Buena.	Juan Antonio Balboa Castaño.
Villanueva de los Infantes.	Antonio Ruiz Montenegro.
Villarmentero.	Florencio Vallejo Redondo.
Villafuerte.	Nicasio Gomez.
Villaco.	Gerónimo Gomez de la Fuente.
Villavaquerin.	Gerónimo Marcos Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
La Cistérniga.	D. Teodoro Güemes Valledado.
Fuensaldaña.	Santiago Briso Montiano.
Renedo.	Lorenzo Calderon.
Santovenia.	Esteban Vazquez Lopez.
Traspineño.	Juan Redondo Muñoz.
Tudela de Duero.	Marcos Martin Olmedo.
Valladolid.—Distrito de la Audiencia.	Juan Francisco Pedráz.
Villabañéz.	José Monasterio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Valladolid.—Distrito de la Plaza	D. Bonifacio Mata Mazariegos.
Géria.	Juan del Caño Castaño.
Ciguñuela.	Hipólito Marinero Llorente.
Laguna.	Casimiro Agudo.
Puente Duero.	Lope Velazquez Martin.
Robladillo.	Anastasio Fernandez.
Simancas.	Julian Herrero Viana.
Arroyo.	Alejo Parra Garcia.
Villanubla.	Pedro Gonzalez Lebrero.
Zaratan.	José Briso Montiano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLALON.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Aguilár.	D. Nicolás Toledo Giron.
Barcial.	Robustiano Cadenas.
Bustillo.	Manuel Diez Carrillo.
Bolaños.	Cayetano de Paz.
Cuenca.	Magin Rodriguez.
Cabezón.	Felipe Pardo.
Castroponce.	Ciriaco Cembranos.
Ceinos.	Gumersindo Quintana.
Castrobol.	Antonio Quintero.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Fuentehoyuelo.	D. Mariano Pardo.
Gaton.	José Ceinos Rodriguez.
Herrin.	Ambrosio de la Rosa.
Mayorga.	Leoncio Rodriguez Lafuente.
Melgar de Arriba.	Ramon Rodriguez.
Melgar de Abajo.	Ramon Fernandez.
Monasterio.	Vicente Alonso.
Quintanilla.	Nicanor Feroso.
Roales.	Miguel Blanco.
Santervás.	Cayetano Martinez.
Sahelices.	Gaspar del Pozo.
Villalon.	Federico Garzon Saiz.
Villalán.	Félix Sanchez.
Villacarralon.	Benito Franco.
Villacreces.	Hermeuegildo Escobar.
Vega.	Bernardino Moncada.
Villagomez.	Felipe Fonseca.
Villanueva.	Rafael Rueda.
Villalba.	Antonio Lopez.
Valdunquillo.	Francisco Casado.
Villavicencio.	Victoriano Vazquez de Prada.
Vecilla.	Cecilio Castañeda.
Villacid.	Pedro Labrador.
La Union.	Eusebio Maroto.
Urones.	Vicente Daniel.
Villabarúz.	Juan Manuel Garcia.
Villafrades.	Rogelio Escobar.
Zorita.	Marcelo Leal.

Están conformes con los expedientes de su referencia.
Valladolid 15 de Junio de 1874.—Ramon Figueras.—Baltasar Barona.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en el interdicto de adquirir propuesto en este Juzgado por Don Santos Alvarez Cernuda, vecino de Zaratan, he dictado el auto que á la letra dice así:

Auto.

Por presentado el escrito anterior y documentos á que se refiere y por intentado el interdicto de adquirir: y resultando de los mismos que por cesion de María Cortijo Dominguez entró á poseer Don Santos Alvarez Cernuda, vecino de Zaratan, uno de los quñones de tierra de los conocidos en aquella villa con el nombre de rentas de Concejo ó de Palacios y continúa en su disfrute, asegurando que ninguna otra persona posee como dueño ni usufructuario, se otorga al Don Santos Alvarez la posesion del quñon de tierras que fué cedido al mismo por María Cortijo Dominguez sin perjuicio de tercero de mejor derecho: procédase á dársela en cualquiera de las fincas que designase á voz y nombre de todas las demás, á cuyo efecto se da comision al alguacil del Juzgado, asistido del Escribano que da fé, haciendo las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos y cualesquiera otra persona que lleve las fincas y podrá designar el demandante para que le reconozcan como poseedor, y hecho dése cuenta para proveer en justicia. Juzgado de primera instancia distrito de la Plaza en Valladolid á diez y ocho de Junio de

mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Ramon Crespo y Vicente.—Ante mí: Mariano de Castro.

En su virtud en veinte del actual se ha dado posesion al Don Santos Alvarez de una tierra en término de Zaratan al pago de la Vega alto arenas Parparrejas, de cabida de dos obradas y media, á voz y nombre de todas las demás que componen el quñon que llevó Doña María Cortijo, llamado de Concejo ó Palacios, y se ha dictado providencia en el dia de ayer mandando que se anuncie dicha posesion en la forma y á los fines que se determinan en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, como se verifica por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletin oficial*, acudan á este Juzgado todas las personas que se crean con derecho á reclamar contra la expresada posesion; bajo apercibimiento que de no hacerlo se amparará en ella al que la ha obtenido.

Dado en Valladolid á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.^a—NEGOCIADO PERSONAL.

En el dia de hoy he tomado posesion del destino de Jefe de la Administracion económica de esta pro-

vincia, para el cual he sido electo por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 8 del actual.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todas las Autoridades, Corporaciones y Alcaldes de los pueblos de la misma.
Valladolid 23 de Junio de 1874.—
José Nebot.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.974.

Ayuntamiento popular de Matapozuelos.

Se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 875 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.
Matapozuelos 19 de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan Gualberto Ayllon.—El Secretario interino, Laureano Iscar.

NUM. 3.993.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.
VALLADOLID.

Recaudacion de contribuciones.

Habiendo terminado en esta capital la cobranza á domicilio del tercer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondiente á los contribuyentes mayores de 50 pesetas, y hallándose dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos para pagar sus cuotas sin recargo en la oficina de la recaudacion se invita á los señores contribuyentes que se hallan en el caso indicado, se sirvan verificar el pago de sus debitos en la recaudacion, sita en la calle Cadenas de San Gregorio, edificio donde se hallan las oficinas de Hacienda, antes del dia 28 del corriente mes, para evitar que figurando sus nombres en las listas de descubiertos que en dicho dia se presentarán al Sr. Jefe de la Administracion económica se les exija el recargo de 11.50 por 100, sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en el modo que expresa el art. 21 de la citada instruccion.
Valladolid 23 de Junio de 1874.—
Gerónimo M. Sangrós.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 28 del corriente de dos á tres de la tarde se sacan á subasta los pastos del Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, por tres meses que dan principio el 1.º de Julio y terminan el 30 de Setiembre. El remate se verificará en Madrid, casa del Excmo. Sr. Conde, Hortaleza 130; donde estarán de manifiesto las condiciones.

FÁBRICA EN VENTA.

Por acuerdo convencional de los interesados se vende, al contado ó á plazos, una Fábrica de grancina, (única de su clase en España y que últimamente han llevado en renta los Sres. Chancel hijo y compañía) con sus accesorios, maquinarias, almacenes, habitaciones y edificios que la pertenecen.

Es libre de toda carga, y se responde de eviccion con arreglo á derecho.

Está situada en la margen izquierda del rio Pisuerga, á la parte Sudoeste un kilómetro de distancia de esta ciudad.

Pertenece á la Sra. viuda y herederos de D. Marcelino de Goicoechea (padre), de esta ciudad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de dicha Sra. viuda, Plazuela del Teatro Viejo núm. 15 principal.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Se arrienda para las corridas de la próxima fèria. Se admiten proposiciones hasta el 30 de Junio corriente en casa del Sr. Lecanda, Obispo, 18.

PARADOR.

Se arrienda el de D. Vicente Tomillo en Villabragima, está situado al pié de la carretera, tiene buenas condiciones, y cuadra para cien caballerías.